

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 1111

Popayán, Cauca, mayo, veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	DEMANDA DE INTERVENCIÓN EXCLUYENTE
Radicado:	1900143003-2021-00520-00
Proceso:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante:	ISRAEL ANGUCHO ALVAREZ
Demandado:	GILBERTO MUÑOZ HOYOS, MAURO CHAMIZO Y HDROS INDETERMINADOS DE MARIANA TRUJILLO Y OTROS

Se encuentra a despacho la demanda de intervención excluyente que ha sido formulada por el señor ISRAEL ANGUCHO ALVAREZ, en causa propia, en contra de la demanda inicial, a fin de resolver sobre su eventual admisión, en atención a lo previsto en el artículo 82 y ss, 368 y ss, 375, 590 y 592 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022. Empero, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante:

1. Del escrito de demanda y el acápite de notificaciones no se identifica quienes son las partes que fungen como demandados, lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda de intervención excluyente se interpone debido a la existencia de un proceso Verbal de Declaración de pertenencia, en consecuencia, se deben establecer quienes son las partes y contra quienes va dirigida su demanda y no como de manera amplia y sin especificaciones lo estableció en el acápite de notificaciones, sumado a que sostiene que la señora Alejandrina Vega le vendió derechos de posesión sobre parte del predio objeto del litigio. Art. 82, numeral 2 del C.G.P. A su vez, debe suministrar los datos para notificación, dirección física y/ electrónica según corresponda, a quienes debe remitirle de manera simultanea su demanda de intervención excluyente, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, artículo 6° inciso 5°.
2. A efectos de establecer un control de legalidad, se hace necesario requerir al señor ISRAEL ANGUCHO ALVAREZ para que aporte un certificado de tradición del inmueble actualizado, como quiera que si bien con la solicitud de intervención excluyente recibida el 15 de junio de junio de 2022, el documento aportado databa del 31 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE